

**TRANSCRITO**

1637/19

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho, normativa aplicable y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 3 de mayo de 2019, a través de la sede electrónica, ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación, una petición formulada por D. Luis García Rubio (Industrias Tanu, S.L.), con DNI número 70.238.333-J en ejercicio del derecho de información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la citada petición solicita:

“feria de salamanca 2019. Motivo de la solicitud: Anticipo para exposición de feria salamanca 2019”.

Desde esta Unidad de Innovación Administrativa se ha contactado con el equipo gestor de la feria para darles cuenta de la presente solicitud informándonos verbalmente que la citada entidad pretende realizar el anticipo establecido para participar en la feria salamaq 2019.

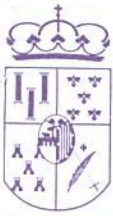
Tras ello, se ha contactado con el interesado telefónicamente quien nos manifiesta que pretende presentar el anticipo para participar en la feria Salamaq y que desde la organización de Salamaq ya han contactado con él para informarle.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1 “Ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los artículos 13.d) y 53. a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones” regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

El objeto de la petición presentada por D. Luis García Rubio (Industrias Tanu, S.L.) no es solicitar información pública, sino que presenta la presente solicitud con el fin de realizar el anticipo exigido para participar en la feria Salamaq, por lo que dicha petición se debe de inadmitir ya que su objeto no se corresponde con el concepto de información pública recogido en el artículo



**TRANSCRITO**

1627/19

13 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En consecuencia y a la vista de lo expuesto, por quien suscribe se eleva la siguiente

**PROPUESTA**

Primero. Inadmitir la petición formulada por D. Luis García Rubio (Industrias Tanu, S.L.), en relación con la información relativa a su petición, por entender que la misma no se encuentra dentro del concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno.

Segundo: Dar traslado de la solicitud presentada por D. Luis García Rubio a la Coordinación de Salamaq, como departamento gestor competente, a los efectos oportunos.

Salamanca a 6 de mayo de 2019.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA  
Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA



**DECRETO DE LA PRESIDENCIA.-** Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a - 7 MAYO 2019, ante mí, el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Por Delegación, Dec.2342/15, de 6 de julio

Fdo.: José María Sánchez Martín

Ante mí,

EL OFICIAL MAYOR

